



Orden de pedido de cultivos de referencia

Código FI-MI-64

Version 00

Fecha de vigencia:

13/05/2016

Página 1 de 4



Departamento Micología SOLICITUD DE CULTIVOS FUNGICOS DE REFERENCIA

La provisión de las cepas se realiza cuando el solicitante cuenta con la aprobación de las autoridades sanitarias respectivas que garanticen su uso en forma correcta, en instalaciones apropiadas y con equipamiento recomendado.

DMic hace entrega a solicitantes debidamente autorizados de duplicados viables de los cultivos depositados, para ello el solicitante deberá:

- Leer cuidadosamente los términos del ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE CR, completarlo y firmarlo.
- Presentar este registro con ambos acuerdos, junto con la nota de solicitud detallando el cultivo solicitado en hoja con membrete oficial de la institución solicitante, firmada por el responsable de la institución y la persona autorizada para el manejo de los cultivos, y aclarando el uso que dará al cultivo que requiere.
- Completar el acuerdo de bioseguridad, que se detalla en este mismo registro.

Los cultivos se entregan en viales, tubos de vidrio en pico de flauta, preservados en discos de papel o liofilizados, según esté disponible para su distribución.

NOTA1: Los cultivos se entregan en viales preservados en discos de papel, dentro de un triple envase para transporte de material Biológico.

NOTA2: En el momento de la recepción deberá firmar el registro de conformidad.

CULTIVO FUNGICO SOLICITADO

Nombre y apellido del Solicitante

Firma.....

Aclaración.....

Documento (TIPO y Número).....

Fecha.....

Correo electrónico de contacto.....

Teléfono / Fax de contacto.....

Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.



Orden de pedido de cultivos de referencia

Código FI-MI-64

Version 00

Fecha de vigencia:

13/05/2016

Página 2 de 4

Institución u organismo al que pertenece:

Nombre:

Dirección Postal

Calle:.....N°

Ciudad:.....Código postal.....

País:.....

Teléfono / Fax:.....

Correo electrónico de contacto:.....

Nombre del Director:.....

Correo electrónico:

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE CR

Se deja constancia que los microorganismos solicitados serán usado solo en ensayos de control de calidad interno, docencia o en relación con el proyecto de Investigación descrito según se detalle a continuación (en adelante llamado Proyecto):

Ensayos de Control de calidad interno del laboratorio
Material de uso en docencia y capacitación
Proyecto de investigación
Título
Objetivo

1. Este Material será usado solo en investigación o en ensayos de control de calidad interno o con fines docentes, en su laboratorio y bajo las condiciones de contención adecuadas. Sujeto a la cláusula 2, este Material no será usado para ningún propósito comercial como producción o venta de productos o servicios para los cuales se necesite una licencia de comercialización. En caso de tratarse de un Proyecto de investigación, al terminar el Proyecto, el Destinatario informará de inmediato al Proveedor los resultados del proyecto.

2. Si el Destinatario desea usar el Material para desarrollar kits o productos comerciales debe informarlo de inmediato al Proveedor. El Proveedor acordará considerar el pedido de no exclusividad y/o derechos de licencia para permitir el uso comercial. La "ANLIS" tendrá el derecho a comprar el kit o producto a un precio de costo o el derecho de una licencia para usarlo gratis en actividades del Estado.

3. El Destinatario acuerda tratar confidencialmente por un período de 5 años desde la fecha de la divulgación de este acuerdo cualquiera de las informaciones escritas del Proveedor acerca del Material que sea considerada confidencial (de aquí en adelante "Información Confidencial"), excepto la información que fue previamente conocida por el Destinatario o que es o pertenece a información que se puede conseguir fácilmente sin incurrir en faltas por parte del Destinatario o que es legalmente informada al Destinatario sin obligación de confidencialidad. El Destinatario puede publicar o divulgar los resultados del Proyecto de Investigación solamente si el Proveedor ha revisado la divulgación propuesta y ha dado su consentimiento por escrito para la publicación o divulgación. En todas las presentaciones orales o escritas relacionadas con el Proyecto de Investigación, el destinatario agradecerá la contribución del Proveedor del Material a menos que éste solicite lo contrario.

4. El Material es considerado propiedad del Proveedor. El Destinatario acuerda tener el control sobre ese Material y no transferirlo a otras personas que no estén bajo su supervisión sin el previo permiso escrito del Proveedor. El Proveedor se reserva el derecho de distribuir el Material a otros y usarlo para sus propios propósitos.

Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

5. Este Material se otorga al Destinatario sin garantías expresas o implícitas, incluyendo cualquier garantía de comercialidad o idoneidad con propósitos particulares. El Proveedor no se hace responsable si el uso del Material infringe alguna patente o derechos de propiedad de terceras partes.

6. El Destinatario acuerda eximir de responsabilidad al Proveedor por demandas, daños, expensas y pérdidas que surjan de o como resultado del uso que haga el Destinatario, del Material, para cualquier propósito.

7. Nada en este Acuerdo de Transferencia de Material debe o puede ser interpretado como una concesión al Destinatario de algún derecho o licencia para cualquier otro uso del Material que no se haya descrito aquí.

8. El presente Acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con la Ley de la República Argentina.

9. Las controversias se solucionarán a través de la negociación de buena fe entre las Partes, pudiendo constituir una Comisión Arbitral integrada por igual número de representantes de cada parte y elegir de común acuerdo un juez arbitral.

Declaro haber recibido las presentes instrucciones, quedando bajo mi responsabilidad el cumplimiento de las cláusulas antes mencionadas.

Firma.....

Aclaración.....

Documento (TIPO y Número).....

Fecha:

ACUERDO DE BIOSEGURIDAD

Se deja constancia que si los microorganismos solicitados corresponden al grupo de riesgo 2 de acuerdo al Laboratory Biosafety Manual, World Health Organization, Geneva, y debe ser manipulado bajo condiciones de bioseguridad que aseguren su contención. **No se distribuirán microorganismos del grupo de riesgo 3.**

De acuerdo a la Ley 24557 de "Riesgos del Trabajo", se debe reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos y se deben respetar las condiciones enumeradas en la Ley 19587 de "Higiene y Seguridad en el Trabajo".

Cuando el cultivo se descarte, hacerlo como indica la Ley 154 "Generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos" y la Ley 24051 de "Residuos Peligrosos".

El transporte de un cultivo, dentro de la misma localidad o en el país, se realiza cumpliendo las normativas nacionales.

Los trayectos de material infeccioso por vía terrestre se deben ajustar a la Resolución 145/2003 del Ministerio de Salud Pública (Reglamento Técnico del MERCOSUR para Transporte en el MERCOSUR de Sustancias Infecciosas y Muestras para Diagnóstico).

Los conductores que efectúan el transporte de material infeccioso, tienen que estar habilitados por las autoridades sanitarias nacionales.

Las empresas de Transporte de Cargas Peligrosas deben cumplir con la Ley 24653 (Transporte Automotor de Cargas) y su Decreto Reglamentario 105/98; con la Ley 22449 de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario 779/95, su Anexo S (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera) y la Resolución 195/97 de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

Los vehículos utilizados en el transporte deben contar con documentación que acredite el cumplimiento de la revisión técnica anual. Los conductores necesitan una Licencia que los habilite a transportar cargas peligrosas (Resolución 3/94, Secretaría de Transporte) y aprobar los cursos de capacitación de acuerdo a la Resolución 110/97 y 65/00 ambas de la Secretaría de Transporte.

Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.



A.N.L.I.S. "Dr. Carlos G. Malbrán" - Argentina

Orden de pedido de cultivos de referencia

Código FI-MI-64

Version 00

Fecha de vigencia:

13/05/2016

Página 4 de 4

El material biológico infeccioso se transporta en recipientes triple envase de bioseguridad. La cantidad máxima de material infeccioso que se puede enviar en cada recipiente es de 50g o ml.

En caso de emergencias comunicarse con el responsable del Departamento Micología que proveyó la cepa.

Declaro haber recibido las presentes instrucciones, quedando bajo mi responsabilidad el cumplimiento de las normas antes mencionadas.

Firma.....

Aclaración.....

Documento (TIPO y Número).....

Fecha: